

Introducción

Hola a todas y todos. Bienvenidas a *Eyes on Gaza* (Ojos sobre Gaza), nuestro encuentro diario que combina protesta y aprendizaje. Hoy, mientras Israel abre una nueva fase en esta guerra de exterminio interminable —una operación a la que incluso toda la cúpula militar se opone, pero que de todos modos ejecuta— abordaremos directamente la cuestión del genocidio.

Parece que esta etiqueta aún genera incomodidad, incluso entre quienes no niegan los crímenes que Israel está cometiendo en Gaza, ni la magnitud de la matanza, el hambre y la destrucción.

Hoy conversaremos con el profesor Itamar Mann, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Haifa, experto en derecho internacional y uno de los autores del informe “Genocidio en Gaza” de Médicos por los Derechos Humanos, publicado en julio simultáneamente con el informe de *B’Tselem*, sobre el cual nos habló aquí el doctor Shmuel Lederman hace unas semanas.

Itamar planteará y responderá la pregunta: por qué esto es un genocidio y por qué importa. Hablará durante unos ocho minutos, y luego dejaremos tiempo para una breve discusión. Les recuerdo que quienes deseen hacer una pregunta pueden escribirla en el chat y yo se la leeré a Itamar.

Itamar, muchas gracias por acompañarnos. Tienes la palabra.

Conferencia

Gracias, muchas gracias a todos. El tema es fuerte y difícil, y a mí personalmente me llevó mucho tiempo —a lo largo de estos dos últimos años— llegar a esta conclusión. Intentaré tocar brevemente tres puntos. El primero: qué es jurídicamente el genocidio en el derecho internacional y en qué se diferencia de otros crímenes internacionales. El segundo: cómo se relaciona la situación en Gaza con esa definición. Y el tercero, como dijo Ayelet, por qué importa —y creo que importa—. Lo discutiremos ahora.

Comparto aquí la definición de la Convención contra el Genocidio de 1948; es nuestro punto de partida para la pregunta de qué es el genocidio. Debemos entender esta convención como un instrumento que, a diferencia de otros instrumentos de derechos humanos, busca proteger a las personas en cuanto miembros de un grupo —en tanto pertenecen a una determinada colectividad— y no solo como individuos. Esto no significa que carezcan de protección individual o que esa protección sea menos importante, sino que la convención tiene ese enfoque específico.

El artículo 2 dice: «A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos siguientes cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal...» [<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-prevention-and-punishment-crime-genocide>]. Fíjense en la expresión «total o parcialmente»: una parte también constituye un grupo protegido. Eso remite a la motivación: daño realizado porque la víctima pertenece a ese grupo. Las formas de causar ese daño pueden ser, entre otras, el artículo 2.a —matar; el 2.b —causarles daño físico o mental grave—, y el 2.c, que nos interesa aquí: «infligir deliberadamente al grupo condiciones de existencia que conduzcan a su destrucción física, total o parcial». También se mencionan medidas como impedir nacimientos en el grupo o forzar la transferencia de niños a otro grupo. Así es que lo que vemos es que el genocidio va dirigido contra un grupo y los medios no son necesariamente cámaras de gas: no se reduce solo al asesinato directo; es el intento de eliminar al grupo como grupo. Rafael Lemkin, de quien proviene esta definición, concebía el mundo como un conjunto de grupos lingüísticos y culturales, cada uno con un valor propio. Su definición original no fue adoptada tal cual, pero de su trabajo derivan las definiciones que hoy recoge la Convención.

Quiero dar ahora un pequeño salto histórico y decir que, durante la mayor parte de los años, esta definición estuvo bastante “dormida” en el derecho internacional. Volvió a cobrar vida en los años noventa, con los dos tribunales sobre Ruanda y sobre la ex Yugoslavia. Eran tribunales penales —es decir, buscaban determinar la responsabilidad de individuos, no de Estados. Y efectivamente, allí los tribunales encontraron responsabilidad por genocidio, tanto en Ruanda como en Yugoslavia, y desarrollaron jurisprudencia en torno a este tema.

Hay dos aspectos de esa jurisprudencia que me parecen especialmente importantes aquí.

El primero es que la intención, que es un elemento absolutamente central en la definición, puede inferirse de la realidad sobre el terreno, de los resultados en el terreno. Es decir, se puede entender lo que la gente pensaba porque se la considera como si hubiera tenido la intención de producir esos resultados. El segundo aspecto tiene que ver con la pregunta: ¿qué significa “una parte”? ¿De qué parte estamos hablando? ¿De una persona? ¿Del ochenta por ciento? Pues no. Hay una definición cualitativa, no numérica, que dice algo así —en mi propia traducción—: *una parte que pueda afectar la vida del grupo como tal, que pueda tener un impacto sustancial en la vida del grupo como grupo*. Y esto, repito, es en el plano penal.

En 2007 llegó el caso más importante ante la Corte Internacional de Justicia —es decir, en el plano entre Estados: Bosnia contra Serbia, respecto a crímenes que ya se habían juzgado en el plano penal. Bosnia acusaba a Serbia de ser responsable de genocidio en varios lugares de Bosnia, específicamente contra la población musulmana bosnia, los bosníacos. Lo que la Corte determinó fue que allí no hubo genocidio, sino un intento de limpieza étnica. Y distinguió entre limpieza étnica —que se dirige contra una población sin relación necesaria con su identidad como tal— y genocidio, que requiere precisamente esa motivación. En Srebrenica sí se constató la matanza sistemática de ocho mil miembros de ese grupo bosniaco, y también una falta de prevención del genocidio, en el plano individual. Es decir, Serbia fue considerada responsable de no haber prevenido el genocidio. Por eso, si hoy se habla de que la Corte Internacional de Justicia pudiera llegar a encontrar una posible responsabilidad del Estado de Israel por genocidio, sería la primera vez que algo así ocurriera en el derecho internacional.

En 1998 se estableció la Corte Penal Internacional (ICC). Una vez más, estamos ante un tribunal que se ocupa de la responsabilidad individual, incluyendo la responsabilidad por genocidio. Hoy en día no existe ninguna orden de arresto por genocidio contra sospechosos israelíes. Sí existe, en cambio, una orden de arresto por crímenes de lesa humanidad, entre los cuales figura un crimen denominado *extermination* —es decir, exterminio o matanza—. Son delitos de una gravedad extraordinaria. No hay acusación por *extermination* entre las sospechas contra Netanyahu y Gallant, pero sí por el crimen de hambruna intencional, que también es un crimen sumamente grave. Y lo que quiero subrayar es que ninguno de estos crímenes es, *a priori*, menos grave que el genocidio. El *extermination* de un grupo —aunque no sea por su identidad como miembros de un grupo religioso o nacional— puede ser, por supuesto, algo extremadamente grave. En ese sentido, estamos ante algo diferente, pero también muy importante y significativo.

En diciembre de 2023, Sudáfrica presentó su caso ante la Corte Internacional de Justicia. Afirma que ha habido genocidio desde el 7 de octubre, debido a una cadena de declaraciones —incluyendo referencias a los palestinos de Gaza como Amalek, de las que se ha oído hablar mucho— que sugieren que el Estado de Israel busca aniquilar o destruir a la población de Gaza. Sudáfrica también sostiene que los actos sobre el terreno ya corresponden a este patrón. Y en una cadena de decisiones, hasta mayo de 2025 aproximadamente, la Corte emitió medidas provisionales —órdenes interinas— que implican que ya hay indicios de que esta cuestión es relevante para la situación en Gaza. La Corte ha señalado esto especialmente en relación con la hambruna, enfatizada en muchas de las opiniones individuales emitidas por los jueces.

Al mismo tiempo, si volvemos a octubre de 2023, muchas personas se preguntan si el propio 7 de octubre constituyó genocidio. Y en ese sentido, ustedes ya pueden ver que yo considero que hay buenas pruebas de genocidio ese día, pero eso no constituye responsabilidad estatal; se trata de responsabilidad personal de individuos. En cuanto a la responsabilidad estatal: si en diciembre de 2023 hablamos de declaraciones y algunas acciones, desde entonces, como en la paradoja del montón de paja, la evidencia

se ha ido acumulando, porque las declaraciones del Estado de Israel no han cesado. Desde entonces, los líderes han hablado una y otra vez sobre expulsar a la población de Gaza, sobre eliminar y destruir Gaza —especialmente en este momento presente, como enfatizó Ayelet. Para mí, el momento decisivo fue febrero de 2025, cuando Trump y Netanyahu estuvieron en la Casa Blanca y dijeron que el plan era expulsar a toda la población de Gaza. En ese momento no existía la posibilidad de expulsar a toda la población de Gaza. Pero los medios mediante los cuales se lleva a cabo esto son la muerte y la hambruna. Y en esta situación surge la conclusión —que, en mi opinión, es inevitable—: los medios son, en efecto, el objetivo mismo.

Ahora bien, ¿importa esto? Ya lo he dicho, y el Tribunal en el caso de Yugoslavia también encontró que no hay una jerarquía estricta entre estos crímenes. No es que uno sea *a priori* más grave que otro. Pero creo que, para entender lo que está ocurriendo en Gaza, sí necesitamos reflexionar muy cuidadosamente sobre esta categoría del genocidio. Porque hoy, para mí, está claro —en lo más profundo— que la destrucción de Gaza se debe a que es Gaza, debido a esos palestinos en Gaza, como parte del grupo político palestino. Y si eso es lo que ustedes consideran sobre la situación, entonces deben llegar a la conclusión de que se trata de genocidio. Si no piensan que ese es el caso y creen que se trata de daño a una población sin considerar su pertenencia grupal, entonces están en otra posición.

Preguntas y respuestas

Muchas gracias, Itamar; si pudieras cerrar la pantalla compartida. Ya tenemos algunas preguntas aquí.

Pregunta de Ido: Has presentado un argumento claro y convincente sobre por qué lo que está ocurriendo hoy en Gaza es genocidio. Pero, ¿cuál es la consecuencia práctica de esto para nosotros, los israelíes? ¿Qué significa para los soldados, los empleados del Estado, para nosotros como docentes universitarios, como ciudadanos de Israel?”

Yo diría de nuevo que, en mi opinión, el hecho de que sea genocidio o, digamos, un crimen de lesa humanidad, una vez que ya estamos en ese rango, no cambia tanto las cosas para nosotros como israelíes. Estamos hablando de situaciones que superan cualquier línea roja imaginable y que, en ciertas circunstancias, podrían generar responsabilidad penal internacional para todos nosotros.

Hoy la situación geoestratégica es tal que Trump está en Washington intentando debilitar las instituciones del derecho internacional. Hay algunos países que se le oponen, con más o menos fuerza. Pero lo importante es entender que esto nos acompañará por años, no solo unos pocos, sino muchos. Y mientras la política mundial siga en la dirección que va ahora, puede que los israelíes no sientan demasiadas sanciones. Pero si la política cambia, toda la base ya está sentada para demandas penales en distintos países, con evidencia suficiente. Y los israelíes—especialmente quienes han realizado acciones significativas en Gaza—corren un riesgo importante. Hay otros aspectos, relacionados con medidas y sanciones, en los que sí importa si se trata de genocidio o de crímenes de lesa humanidad. Pero, en términos generales, quiero decir que ese no es el punto central. Las sanciones contra israelíes son posibles en ambos escenarios, y sanciones contra el Estado, como restricciones comerciales de diversos tipos, también podrían darse en los dos casos.

Ahora, una observación sobre la historia de la definición original de Lemkin: hubo Estados que fueron parte del problema y que también quizá tenían “esqueletos en el armario”. Entonces, ¿cómo lidiamos con el hecho de que la definición de genocidio (y quien la redactó) está, en cierto modo, sesgada y omite el pasado de ciertos Estados? Miren, una definición jurídica es el resultado de un acuerdo político en un momento determinado. No es el fruto de un juicio moral puro. Eso aplica siempre a cualquier definición legal. No se puede ignorar eso, ni afirmar que el derecho refleja exactamente lo que debería ser moralmente, ni siquiera cuando hablamos de genocidio. Lo importante es decir que Lemkin estaba muy interesado en los crímenes durante el colonialismo. Escribió sobre Francia en Argelia, sobre las poblaciones indígenas de América. Al final, su definición más amplia se fue recortando, pero aún así la definición actual es mucho más amplia que la concepción popular que a veces tenemos, como si solo el Holocausto pudiera considerarse genocidio. Esa no es la definición, ni lo que dicta la ley.

Ahora, algunas preguntas más que quiero leer: “si en realidad no importa moralmente si se trata de genocidio o de otro tipo de crímenes, ¿no es un error centrar la discusión en una categoría legal que la mayoría del público—incluyéndonos a nosotros—no comprende y que incluso puede causar rechazo, fomentando una especie de negación?”

Esa es una reflexión válida, y yo también la tuve en varias etapas de este proceso. Pero quiero ser claro: no creo que carezca de relevancia moral. Podemos pensar la moral desde un enfoque utilitarista, considerando el número de víctimas, o desde un enfoque menos utilitarista, más esencial o cualitativo, sobre la naturaleza del daño. En términos de número de víctimas, un crimen de lesa humanidad podría afectar a muchas más personas, en principio. Pero en cuanto a la naturaleza del daño, si creemos que hay un valor moral adicional en la pertenencia de alguien a un grupo, sí existe un componente moral distinto de condena: una condena que se refiere a la protección que queremos dar, si queremos, a los grupos y a sus formas de vida colectiva.

Otra pregunta, de Tzafrir: “¿Cómo lidiar con la afirmación recurrente de que la mayoría de los daños a civiles fueron daños colaterales, dentro de un intento legítimo de afectar a combatientes? ¿No contradice eso la idea de que los daños a civiles se deben a que son palestinos? ¿O es que considerarlos daños colaterales lo convierte en algo dirigido a los palestinos?”

Esa es una pregunta importante y también fue la primera línea de defensa de Israel ante tribunales internacionales: “Estoy conduciendo una guerra. En la guerra se puede matar combatientes, y también se pueden causar daños colaterales. Si estos exceden lo permitido, entonces hablamos de crimen de guerra, no de genocidio.” Se podría analizar evento por evento lo ocurrido en Gaza y ver si hubo crimen de guerra o no. Y lo que veo es que, legal y moralmente, corremos el riesgo de mirar los árboles y no ver el bosque. Analizar eventos específicos es crucial, pero no es correcto decir que todo daño a civiles sea necesariamente genocida: eso sería un error categórico. Sin embargo, de la misma manera, si ignoramos las declaraciones de nuestros líderes—que una y otra vez hablan del grupo de gazatíes como tal, no solo al inicio de la guerra sino también ahora—y hablamos del Ministro de Defensa, del Primer Ministro y del Ministro de Finanzas, quienes son responsables de la política del Estado, vemos que la operación actual apunta a más de un millón de personas para expulsarlas. Entonces también debemos considerar este plano de discusión. Y este plano no contradice el otro; y no significa que todo crimen de guerra sea automáticamente genocidio.

Tenemos de nuevo una serie de preguntas sobre lo que podemos hacer, o, dicho de otra manera: ¿cuál es nuestro deber? Es decir, si aceptamos tu afirmación —y yo la acepto— de que esto es genocidio, ¿qué deber nos corresponde? Bien, el Primer Ministro, el Ministro de Defensa... pero ¿qué deber me corresponde a mí como ciudadano? ¿Un deber de negarme a colaborar? ¿Un deber de abandonar el país? ¿Qué se puede hacer legalmente, y quizás, desde el punto de vista legal y moral, qué estamos obligados a hacer?

Legalmente, un soldado que ve que se le da una orden claramente ilegal está obligado a negarse a cumplirla. Puede asumir responsabilidad penal si no rechaza esa orden. La ley no nos dirige a nosotros como ciudadanos; se dirige a quienes ejecutan esas acciones o a quienes las ordenan, a quienes están efectivamente involucrados en ellas. Pero como ciudadanos podemos hablar desde el plano moral: tenemos que advertir, romper tabúes y hablar de esto; debemos hacer que quienes nos rodean comprendan la realidad de lo que está ocurriendo. Esto, claro, no es una obligación legal, pero sí creo que, moralmente, si esto es lo que está sucediendo, no podemos abstenernos de hablar al respecto. Incluso si eso significa que algunos de nosotros enfrentaremos consecuencias.

Y soy consciente de que las consecuencias no se distribuyen de manera igualitaria: hay quienes sufrirán consecuencias mucho más duras al hablar de esto, y hay quienes pueden estar más protegidos. Pero si estamos en el lado relativamente protegido, entonces, en mi opinión, el deber se intensifica: sí, debemos sacar las cosas a la luz, exponerlas y decirlas tal como son. Más allá de eso —¿un deber de abandonar el país?— no conozco tal obligación, y no es algo sobre lo que haya reflexionado específicamente. Por supuesto, uno puede irse del país, pero no hay un deber de hacerlo. Esa obligación no recae en ese ámbito. A final de cuentas, este es un sistema que piensa en la responsabilidad del Estado y en la

responsabilidad de los individuos que ejecutan la política estatal. No piensa en todos nosotros, y en ese sentido, puede ser limitado también.

Una última pregunta: Tehila Ma'oz señala desde otra perspectiva que, quizá, al centrarnos en el genocidio —lo cual es ciertamente importante y correcto— corremos el riesgo de no ver otros crímenes muy relevantes, que también requieren atención, como, por ejemplo, la limpieza étnica. El tribunal de Yugoslavia, en su momento, habló de limpieza étnica y no de genocidio, no porque no encontrara la intención requerida, sino porque afirmó que limpieza étnica y genocidio no son categorías necesariamente separadas. Puede darse la situación de una limpieza étnica que también sea genocidio, si existen las declaraciones y la intención requerida.

Creo que aquí estamos en esa situación: ciertamente estamos frente a un tipo de limpieza étnica en esta etapa. Y pienso que las personas responsables de la política del Estado de Israel se expresan de manera que indica intención —de hecho, más claramente que en el caso de Yugoslavia, de Serbia en su momento.

Conclusión

Itamar, hay aquí muchas más preguntas y ojalá pudiéramos responderlas todas. Creo que el marco que nos diste es muy, muy importante para pensar en estas cuestiones, tanto como individuos como parte de un colectivo, y en lo que podemos hacer. Esto, por supuesto, se conecta con muchas otras conferencias que hemos tenido aquí. Te agradezco muchísimo que hayas venido y compartido tu conocimiento con nosotros.

Mañana volveremos a hablar sobre un futuro que quizás, quizás sí sea posible aquí, con la Dra. Rula Hardal de “A Land for All”. Únanse a nosotros mañana a las 2:00 en Eyes on Gaza.